



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1132

1° de diciembre de 2025

En esta edición:

Actualización de requisitos para apertura de cuentas corrientes empresariales

En el mes de octubre, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay adoptó una resolución que modifica los requisitos exigidos para la apertura de cuentas corrientes por parte de personas jurídicas.



Actualización de requisitos para apertura de cuentas corrientes empresariales

En el mes de octubre, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay adoptó una resolución que modifica los requisitos exigidos para la apertura de cuentas corrientes por parte de personas jurídicas.



El pasado mes de octubre, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) adoptó una resolución que modifica y simplifica los requisitos exigidos para la apertura de cuentas corrientes en instituciones de intermediación financiera por parte de personas jurídicas, sustituyendo el artículo 390 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (en adelante, “RNRCFS”).

El objetivo de esta modificación es actualizar el marco normativo vigente, eliminando exigencias consideradas anacrónicas y costosas, especialmente para pequeñas y medianas empresas, sin comprometer la seguridad jurídica ni los estándares de prevención en materia financiera.

Antecedentes normativos:

El artículo 390 de la RNRCFS establecía la obligación de presentar copias autenticadas del contrato social, estatuto, constancia de registro, autoridades y poderes. Esta exigencia, según la Asociación de Bancos Privados del Uruguay (ABPU) -entidad que impulsó el cambio normativo- generaba costos y trámites que resultaban desproporcionados frente a las prácticas actuales.

Cabe señalar que otras disposiciones, como el artículo 297 de la misma normativa, aplicable en prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ya habían flexibilizado estos requerimientos, admitiendo documentación acreditante sin necesidad de autenticación notarial.

Principales cambios introducidos:

La nueva redacción del artículo 390 establece requisitos mínimos que las instituciones de intermediación financiera deberán cumplir:

- Identificación de titulares y ordenatarios:

- Personas físicas: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión u oficio y documento de identidad.
 - Personas jurídicas: denominación o razón social, fecha de constitución, actividad principal, domicilio, número de inscripción en el Registro Único Tributario (cuando corresponda) y documentación acreditante de la constitución y autoridades vigentes.
- Información complementaria:
 - Verificación de solvencia moral y actividad de los titulares.
 - Consulta al registro de infractores en el uso del cheque que publica el BCU.

Se mantiene la posibilidad de que cada institución solicite documentación adicional si lo considera necesario.

Consideraciones finales

La modificación reconoce la existencia de herramientas tecnológicas que permiten verificar información de manera eficiente, reduciendo la necesidad de trámites presenciales y costos notariales. Con ello, se busca simplificar procesos sin afectar la seguridad del sistema financiero ni los estándares de prevención.

La actualización del artículo 390 de la RNRCSF representa un avance hacia la modernización normativa, promoviendo procedimientos más ágiles y acordes a la realidad digital, en beneficio de la operativa empresarial y la transparencia del sistema.

Breves

- El Decreto Nro. 256/025, del 18 de noviembre de 2025, recopila las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA), referidas a su alcance, base imponible, alícuotas y exoneraciones. El impuesto se aplica a dos hechos generadores: la constitución de sociedades anónimas (incluyendo transformaciones, fusiones y escisiones) y el cierre de cada ejercicio fiscal, aun sin actividad. La base imponible se fija en 578.428 Unidades Indexadas, con tasas del 1,50% para constitución y 0,75% para cierre de ejercicio, permitiendo imputación parcial al Impuesto al Patrimonio. Se prevén pagos mensuales a cuenta y se conceden exoneraciones para sociedades con fines específicos (fondos previsionales, usuarios de zona franca, deportivas y agropecuarias con más del 50% del activo fiscal).
- Por su parte, el Decreto Nro. 255/025, recoge las disposiciones reglamentarias del Impuesto a los Ingresos de las Entidades Aseguradoras (IIEA), fijando las tasas aplicables a seguros y reaseguros. Para seguros generales, las alícuotas varían entre 7% (incendio y vehículos), 5% (robo, responsabilidad civil y otros) y 0% (caución, transporte, marítimos). Los seguros de vida están gravados al 0%. Se establecen porcentajes para determinar el monto imponible de reaseguros (2/15 para incendio, 4/15 para vehículos y 40% para otros riesgos). Las tasas se incrementan en 40% cuando la aseguradora no está autorizada en el país. Además, se regulan conversiones de ingresos en moneda extranjera, operaciones de permuta y se dispone que el impuesto se declare y pague mensualmente.
- IMESI – ENAJENACIONES DE NAFTAS – PASOS DE FRONTERA. - El 28 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial la Resolución de la DGI Nro. 2.116/2025, que actualiza las reducciones del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicables a la venta de naftas en estaciones de servicio ubicadas en zonas fronterizas. Conforme a la misma, a partir del 1° de diciembre de 2025, se fija una rebaja del 33% para estaciones situadas en un radio máximo de 20 km de la frontera con la República Argentina y del 27% para aquellas situadas en el mismo radio de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.